

# REGLAMENTO INTERIORDED H. AYUNTAMIENTO DE

## AJUCHITLÁN DEL PROGRESO



CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL, LO QUE TUVE A LA VISTA, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, ESTADO DE GUERRERO A LOS 13 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

## **ATENTAMENTE SECRETARIO GENERAL**

LIC. DANTE NULP BERNABÉ ACUÑA





#### **CONTENIDO**

PAG.

EXPOSICION DE MOTIVOS4
REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO
TITÚLO PRÍMERO: DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO 6
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II. DE LA RESIDENCIA
CAPITULO III. DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
TITÚLO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS
MIEMBROS
CAPITULO I. DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CAPITULO III. EL SINDICO MUNICIPAL
CAPITULO IV. DE LOS REGIDORES MUNICIPALES
TITÚLO TERCERO. DE LA FORMA EN QUE SE SESIONARA EL AYUNTAMIENTO 15
CAPITULO I. DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO II. DE LA DISCUSIÓN Y VOTACION DE LOS ACUERDOS
CAPITULO III. DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO20
CAPITULO IV. DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO V. DEL CEREMONIAL
TITULO CUARTO. DE LAS SANCIONES PERMISOS Y LICENCIA DE LOS
MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO24
CAPITULO I. DE LAS SANCIONES
CAPITULO II. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS
DE AYUNTAMIENTO24
CAPITULO III. DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL
<b>TRANSITORIOS</b> 26





## Exposición de motivos

Los reglamentos persiguen propósitos de la manera genérica pueden comprenderse en los siguientes:

- 1.- Establecer la normalidad para el adecuado funcionamiento del H. Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal, e implantar los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio.
- 2.- Otra acción consiste en crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del municipio: salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.
- 3.- Igualmente, fundar las bases para garantizar en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del ayuntamiento, o a través de concesionarios. Asimismo, debemos estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.
- 4.- Regular la satisfacción de urgencias colectivas y procuración del bienestar; señalando prohibiciones e imponiendo obligaciones a los particulares, cuyas actividades signifiquen obstáculos para la consecución de las finalidades del orden social y administrativo del municipio; radicando las prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales de audiencia y defensa a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos.
- 5.- Velar por la protección y preservación del medio ambiente, así como la promoción de una cultura ecológica.
- La equidad de género es fundamental, ya que se propone lograr la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres; el respeto a los derechos de la población femenina; propiciar su desarrollo integral; su posición hacia el interior de la familia y alentar su participación en los ámbitos político, económico, social y cultural. Asimismo, resulta importante considerar la equidad de género ya que significa justicia; es decir dar a cada



quien lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano, como sexo, género, clase, religión, edad.

- 7.- Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos municipales.
- 8.- El Ciudadano, Víctor Hugo Vega Hernández, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren en los Artículos 94 de La Constitución Política del Estado y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los Habitantes:

#### HACE SABER

Que de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, Fracción II, Segundo párrafo; 93, Fracción II, de la Constitución Política del Estado y 61, Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:







## REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.

#### **TÍTULO PRIMERO**

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la Administración Municipal. Las disposiciones del presente Reglamento, son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 2°.** El Municipio de Ajuchitlán del Progreso, es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

**ARTÍCULO 3°.** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, una Sindica y 4 Regidores de Elección Popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 4°.** El Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, cuanta con 4 Regidores electos por el principio de Mayoría Relativa y 4 Regidores de Representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución General de la República.

**ARTÍCULO 5°.** Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del

Juntos vamos por más...



ánica del Municipio Libre del Estado de

Estado Libre y Soberano de Guerrero, La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 6°.** Las cuestiones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA RESIDENCIA**

**ARTÍCULO 7°.** El Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán de Progreso, residirá en la cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 8°.** El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura en turno del Honorable Congreso del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia. La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia; así como el lugar que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**ARTÍCULO 9°.** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de cabildos o recinto previamente declarado oficial. Este lugar será inviolable; en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO III**

#### DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 10°.** El Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, se instalará en ceremonia pública y solemne de acuerdo a las disposiciones el día 30 de septiembre del año de la elección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. A esta sesión comparecerá el representante del H. Congreso que se designe y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores; a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Juntos vamos por más...





ARTÍCULO 11°. La sesión solemne de Instalación se desarrollará conforme a las bases y formalidades que señala el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y que son las siguientes:

- Se iniciará en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento; y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el Estado de los asuntos Públicos Municipales; con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos; así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.
- A continuación, se declarará en receso la sesión, designándose las Comisiones Protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.
- Reiniciada la sesión los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.
- El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos.

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guerrero, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo del Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Guerrero y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande"

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guerrero, las Leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el Pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Guerrero y de este Municipio"

por

v a m o s

Juntos



A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano derecha dirán:

"si protesto"

El Presidente Municipal agregará:

"si así lo hicieres, que la patria os lo premie, y si no, que el pueblo os lo mande"

- Una vez rendida la protesta, el presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento.
- Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

ARTÍCULO 12°. Formulada la declaratoria a que se refiere el Artículo anterior, el presidente dará lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión, sin perjuicios del Plan Municipal de Desarrollo del 2021-2024, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 13°.** En el supuesto de que el Presidente saliente no asista al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas, se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 14°.** Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento, de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Síndico saliente.
- El Estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe financiero del año que corresponda; en el que se asisten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egreso que se encuentre en vigor.
- Los libros de Actas de Cabildo de los Ayuntamientos anteriores;

v a m o s

por

Juntos





- Un informe Administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en Ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación, y
- La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega - recepción de las Administraciones Municipales.

ARTÍCULO 15°. Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ARTÍCULO 16°.** La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los Poderes Legislativos y Judiciales del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17°. En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 14° de este Reglamento, en lo referente al acta de entregarecepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva, y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 18°. La sesión de instalación del Ayuntamiento, se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto, o que exista impidiendo para ello en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el Recinto Oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicado tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para efectos conducentes.

por

vamos

Juntos





#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

#### CAPÍTULO I

#### **DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 19°.** El Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las leyes y demás Reglamentos Municipales. Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario General del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20°.** La conducción de las actividades administrativas y políticas del Municipio, recaerá en el Presidente Municipal, quien fungirá como el Órgano Ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO 21°.** El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio, y tendrán las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 22°.** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estimen necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 23°.** El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada, mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles; y procurará la consecución de

Juntos vamos por más...





Juntos vamos por más...

los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer el conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 24°.** Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- Amonestación
- Apercibimiento;
- > Multa de uno hasta 100 salarios mínimos;
- Arresto hasta treinta y seis horas en los términos señalados por la constitución
   Federal; y
- > El empleo de la fuerza pública;

**ARTÍCULO 25°.** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las atribuciones siguientes:

- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.
- Iniciar las sesiones a la hora señalada.
- Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día.
- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, sea cual fuere la forma de votación.
- ➤ Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate; sea cual fuere la forma de votación.

Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones.

- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del cabildo y al recinto Oficial, a que desaloje el lugar donde efectúen la Sesión.
- Procurar la amplia discusión de cada asunto.
- > Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.
- > Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Juntos





vamos por más...

- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conviene, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se le requiera.
- Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda.
- > Cerrar la sesión cuando esté agotado la orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26°. El/la Síndico Municipal será el(a) encargado(a) de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

**ARTÍCULO 27°.** El(a) Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 28°. El(a) Síndico no puede desistirse, transigir, o comprometerse en árbitro y hace sesión de bienes, salvo autorización expresa que cada caso les otorgue el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29°. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el(a) Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- > Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones:
- Solicitar al Presidente Municipal, le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- > Formular las propuestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

por

v a m o s

Juntos



vamos por más...

#### **CAPÍTULO IV**

#### DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30°. Los Regidores Municipales son el cuerpo colegiado que conjuntamente delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal única y exclusivamente en su respectiva comisión, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 31°. Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento; excepción hecha, en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomienda a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 32°. Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 33°. Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**ARTÍCULO 34°.** Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 35°. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto.

Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno les corresponda para su intervención.

Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto Oficial donde se celebren las Sesiones.

Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.



Proporcionar al Ayuntamiento todos informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

## **TÍTULO TERCERO**

DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36°. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar como recinto oficial.

ARTÍCULO 37°. El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemne, públicas o privadas; o permanentes de la forma, términos y condiciones que disponen este Reglamento interno para cada uno de los casos. En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes: y el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal. Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Síndico Procurador; a falta de éste, presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

ARTÍCULO 38°. Las sesiones ordinarias del Ayuntamientos se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39°. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal, o del Síndico Procurador con el 50% de los regidores. La convocatoria para la celebración de estas sesiones será a través del Secretario General del H. Ayuntamiento pudiendo ser convocados los ediles por vía telefónica, cuando la urgencia del caso así lo amerite. En dicha sesión extraordinariamente no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

> Juntos más... vamos por



Juntos vamos por más...





vamos por más...

ARTÍCULO 40°. El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

> • La que se indique a recibir el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública.

A la que se refieren los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento.

A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Guerrero o el C. Presidente de la República.

Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 41°. A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desalojen las salas de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 42°. Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal. En todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer y cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

ARTÍCULO 43°. Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada privada.





ARTÍCULO 44°. El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 45°. Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán recurrir a las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz en atención a su investidura.

ARTÍCULO 46°. A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario general del mismo, quien únicamente tendrá voz.

ARTÍCULO 47°. El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estimen convenientes, podrán, previo acuerdo al Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento; pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 48°. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores en la primera sesión ordinaria, de acuerdo a las comisiones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y al Banco de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 49°. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria se exija votación calificada. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del Síndico y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

ARTÍCULO 50°. De cada sesión del Ayuntamiento, se levantará un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento.

El acta deberá ser firmada obligatoriamente por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

En dicha acta podrán agregarse si fuera el caso algunos párrafos de inconformidad por parte de algunos de los ediles.

Juntos





ARTÍCULO 51°. Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

#### **CAPÍTULO II**

#### DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 52°. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento, y conducir la discusión de las mismas; informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 53°. La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

**ARTÍCULO 54°.** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra; pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado, y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

ARTÍCULO 55°. En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico, o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio de que se trate, si fuera procedente en las asambleas públicas.

**ARTÍCULO 56°.** El miembro del Ayuntamiento que represente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

ARTÍCULO 57°. El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello; pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 58°. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe, y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

Juntos



v a m o s



**ARTÍCULO 59°.** El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión, y dar informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 60°.** En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**ARTÍCULO 61°.** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto, a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento; en cuyo caso, el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**ARTÍCULO 62°.** El Presidente Municipal al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión, y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 63°. Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.
- Votación nominal: que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, en cuyo caso deberá decir sí o no.
- Votación secreta: que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 64°.** El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 65°.** La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, en los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares,
- Para la prestación de un servicio público.
- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;

vamos

por

Juntos



- Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y
- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población, o se altere la división dentro del municipio.

**ARTÍCULO 66°.** Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 67°.** El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

**ARTÍCULO 68°.** Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría de los miembros del mismo; excepción hecha de lo previsto en el artículo 69 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 69°.** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del ayuntamiento no previstas en el Reglamento, serán resueltas por el propio ayuntamiento.

#### CAPÍTULO III

#### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 70°.** En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal, procederá a establecer las comisiones que, para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el Bando de Policía y Gobierno. Estas comisiones tendrán vigencia durante el periodo de administración.

**ARTÍCULO 71°.** Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, y de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 72°.** El Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:



Juntos vamos por más...

- Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- Comisión de Educación y Juventud
- Comisión de Comercio y Abasto Popular.
- Comisión de Salud y Asistencia Social.
- Comisión de Desarrollo Rural.
- Regidor de Atención y Participación Social de Migrantes
- Regidora de Cultura, Recreación y Espectáculos
- Regidora de Equidad de Género

ARTÍCULO 73°. Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

**ARTÍCULO 74°.** Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las Dependencias Administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 75°. Las comisiones deberán funcionar por separado; pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar algún asunto que se requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 76°. La integración y Presidencia de las Comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento, a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las Comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 77°. El presidente municipal tendrá en todo tiempo, la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de algunas específicas en beneficio del Municipio.

Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

por

vamos

más...

Juntos





#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL SECRETARIO GENERAL Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 78°. El Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, contará con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que les señalen el Artículo 98 de la propia Ley, quien estará encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 98 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 79°. El Secretario del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 96 y 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 80°.** El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 81°. El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 82°. El Secretario General será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someterla aprobación de nuevo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83°. El Tesorero será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo a propuesta del Presidente Municipal y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 84°. El Tesorero formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

por

vamos

Juntos





vamos por más...

ARTÍCULO 85°. El Tesorero formulará anualmente, el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas, y los presentará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86°. El Tesorero asistirá a las reuniones de Cabildo, cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, por invitación de sus miembros, a efecto de informar sobre lo solicitado, y para la declaración de conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DEL CEREMONIAL**

ARTÍCULO 87°. Si la sesión del Ayuntamiento asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne; en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse de la sesión el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 88°.** Al entrar y salir del recinto de Sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se podrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse de recinto.

ARTÍCULO 89°. Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la Sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 90°. Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la Sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal, quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91°. Si a la Sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 92°. Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese un representante del poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

por

vamos

Juntos





ARTÍCULO 93°. En las Sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los Honores de ordenanza a los símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional Mexicano.

#### **TÍTULO CUARTO**

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

#### **CAPÍTULO I**

**DE LAS SANCIONES** 

ARTÍCULO 94°. El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones; pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en los Artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 95°. Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

#### **CAPÍTULO II**

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS **DEL LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO** 

ARTÍCULO 96°. El Presidente Municipal deberá obtener permisos del Ayuntamiento cuando deba ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 97°. Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

ARTÍCULO 98°. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquél retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

vamos

por

más...

Juntos



**ARTÍCULO 99°.** Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencias para ausentarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quién deba suplirlo. Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar de propietario. Tratándose de licencia mayor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

#### **CAPÍTULO III**

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO
CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 100°.** Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la administración pública Municipal, se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal y, como tal, responsable directo de la Función Ejecutiva del Municipio.

**ARTÍCULO 101°.** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos.

**ARTÍCULO 102°.** El Síndico y Regidores Municipales podrá solicitar al Presidente Municipal la remoción del algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

**ARTÍCULO 103**°. El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno. En tal caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará obviamente, el derecho de acudir ante las autoridades en defensa de sus intereses.

25

Juntos



#### TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Municipal, de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

**SEGUNDO:** El Presidente Municipal, enviará al Ejecutivo del Estado el Presente Reglamento, y al Honorable Congreso del Estado para su conocimiento.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, a los 13 días del mes de julio del dos mil veintidós.

El Presidente Municipal, la Síndica Procuradora, los Regidores, la Secretaria General del H. Ayuntamiento. Rúbricas.

Por lo tanto, mando se Imprima, Publique, Circule y se le dé el debido cumplimiento.

Juntos









#### C. VICTOR HUGO VEGA HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DRA. CLAUDIA BERNABÉ ÁNGEL

**TESORERO MUNICIPAL** PROFR. ÁNGEL BUSTOS MERCADO

LIC. PSIC. ÁLVARO NAVARRETE BAILÓN C. RIGOBERTO AGUIRRE CATALÁN REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

C. J. REMEDIOS LUCAS GÓMEZ REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

C. ROSA RAYO LEÓN REGIDORA DE EDUCACIÓN YJUVENTUD

C.P. ANABEL LEYVA HUERTA PROFRA. MA. DEL ROSARIO VALENCIA ESTRADA REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO REGIDORA DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTACULOS

LIC. MA. MAGALI COLIMA FLORES ING. HERMINIO ITURRALDE SERAFÍN REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL REGIDOR DE AT'N Y PART. SOCIAL DE MIGRANTES

> LIC. DANTE NULP BERNABÉ ACUÑA SECRETARIO GENERAL

Juntos más... vamos por

